

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 00615 00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto contra el auto proferido el 22 de agosto de 2023, mediante el cual se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito.

I. CONSIDERACIONES.

En nuestro ordenamiento jurídico, los recursos están previstos como medios de impugnación que disponen las partes o terceros intervinientes en el proceso, para obtener la modificación o revocatoria de las providencias proferidas por los funcionarios judiciales, bien por una equivocada interpretación de las normas sustanciales o procesales aplicables al caso materia del pronunciamiento si a ello hubiere lugar.

Precisado lo anterior, en el caso en examen, mediante auto calendado 22 de agosto de 2022, por haber permanecido el expediente sin movimiento por el término de un año, se procedió a dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, conforme los términos del art. 317 C.G.P. Ésta figura opera de la siguiente forma:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...). 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

De acuerdo a lo anterior y de la revisión del expediente en su cuaderno principal, *a priori*, se advierte que el presente asunto se encontró inactivo en la secretaría del Despacho por un término superior a un año, y que la última actuación procesal efectiva remonta al 21 de julio de 2022. Así las cosas, por cumplir el término de inactividad ya señalado, tenía cabida el desistimiento aplicado.

No obstante lo anterior, auscultado el cuaderno de medidas cautelares, se aprecia que el 29 de junio de 2023 se presentó solicitud de requerimiento a entidades bancarias, con el objeto de oficiar a efectos de tener razón del trámite de las cautelas comunicadas, sin que, en su

oportunidad, se haya emitido pronunciamiento alguno al respecto. Quiere decir lo anterior que, de haberse sustanciado la referida solicitud, el expediente habría tenido trámite activo y no, como se aseveró, una inactividad superior a una anualidad completa.

Por tanto, se repondrá la providencia objeto de cuestionamiento y, en auto de esta misma fecha, la decisión correspondiente para continuar con el trámite.

Por lo anterior, el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el proveído del 22 de agosto de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese (2),

La Jueza,


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 140 de fecha 26 de septiembre de 2023.
BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 00615 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, como quiera que en correo remitido el 29 de junio de 2023 se remitió *link* de consulta del proceso de la referencia, la parte actora deberá informar puntualmente las entidades bancarias a requerir.

Notifíquese (2),

La Jueza,


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 140 de fecha 26 de septiembre de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS